CONTRATO Nº048 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 7.....días del mes de Diciembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A),** portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6,** representada por el **Ing. Jorge Pusineri,** con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **EXCELSIS S.A.I.G.,** portadora del RUC Nº **80010664-4** representado por el **Sr. Hector Perez,** con domicilio legal en Av. Gral. Santos c/ Concordia / Complejo Santos de la Ciudad de Asunción; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de Contratación Directa Nº 25/2012 **"Equipos Interface Cargado para Terminales de Datos" (Segunda Convocatoria)** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 25/2012 "Equipos Interface Cargado para Terminales de Datos" (Segunda Convocatoria)**.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Carta de Invitación y sus Adendas o Modificaciones;
c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
d) Resolución de Adjudicación; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 540 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 240152.

Héctor Pérez
Director - Apoderado

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento Contratación Directa Nº 25/201 **"Equipos Interface Cargado para Terminales de Datos" (Segunda Convocatoria)** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 403/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (días) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Item	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	26111704/001	Cargador PTO63D 4G Base de comunicaciones Ethernet para terminales portátiles HT 630, Unitech	Unitech	Taiwán	18	Unidad	Unidad	822.250	14.800.500
Total									14.800.500

CLAUSULA 6.01 El importe Total a abonar en el presente Contrato es Gs. 14.800.500 (Guaraníes Catorce Millones Ochocientos Mil Quinientos) I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02 El pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la presentación de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecido, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas

Héctor Pérez
Director - Apoderado

facturas deberán estar acompañadas por una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, copia de la última presentación Jurada del I.V.A.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: Unidad Comercial Interior/ Una vez recibido y verificado los bienes, la Unidad Comercial Interior labrará el Acta de Recepción de los Bienes. Esta Unidad se reserva el derecho de rechazar los Bienes, en caso de comprobarse que no reúnan las condiciones requeridas por la Convocante. En este caso notificará al Contratista, que estará obligado a sustituir los productos rechazados por control de calidad en el plazo no mayor de 15 días.

CLAUSULA 7.02 El plazo de entrega será de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción por el Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras.

CLAUSULA 7.03: Sector Responsable: Gerencia Regiones del Interior.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 9- MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 9.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengen una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Héctor Pérez
Director - Apoderado

Excelsio S.A.C.I.G.

Ing. Jorge Rusineri

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01: De Conformidad al Artículo 55, **Derechos de las** Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles

Héctor Pérez
Director - Apoderado

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, será resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Héctor Pérez
Director - Apoderado

Excelsior S.A.C.I.G.

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Jorge Pusineri

Miembro del Directorio y Encargado de Despacho

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

EXCELSIS S.A.I.G.

Sr. Hector Perez

Representante

Héctor Pérez
Director - Apoderado

Excelsis
S.A.C.I.G.